



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Zonas Habilitadas y Prohibidas para la práctica Nautico-Deportiva

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO:

La Ordenanza N° 1/18 (DPSN) “ NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE”, y artículos conexos del REGINAVE, lo establecido en el Artículo 11 de la citada Ordenanza y lo ordenado en Oficio Letra PZPP, RI.7 N° 142/18 (5° Párrafo); y

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas a la Prefectura Naval Argentina en los Artículos 402-0304 y 402-0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE);

Que las autorizaciones y dispositivos de seguridad de las competencias náuticas están a cargo de esta Institución.

Que la Prefectura Barranqueras mediante la afectación de personal y unidades de superficie brindan la máxima cobertura de seguridad a las embarcaciones comerciales y deportivas que navegan en su ámbito de actuación;

Que en jurisdicción de la Prefectura Barranqueras se desarrollan distintas disciplinas deportivas, como ser: “CANOTAJE”, “SKY ACUATICO” y “MOTO SKY” o “JET SKY”.

Que es necesario delimitar los lugares donde puedan desarrollarse estas actividades, sin que las mismas afecten instalaciones portuarias, embarcaciones amarradas o interfieran el normal desenvolvimiento de la navegación comercial.

Que los lugares en cuestión debieran encontrarse en zonas próximas a las guarderías y/o clubes náuticos, a fin de facilitar el acceso de los potenciales deportistas.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA BARRANQUERAS

DISPONE:

Artículo 1°): Establecer para la práctica y/o aprendizaje del “CANOTAJE”, interior del Riacho Antequera, desde su embocadura hasta su desembocadura, altura Km. 1206 al 1216 del Río Paraná.

Artículo 2°): Establecer para la práctica, aprendizaje o recreación del “SKY ACUATICO”, y de “MOTO SKY” o “JET SKY”, sobre la margen derecha de la Isla Barranqueras, entre los Km. 1199 al 1202 del Río Paraná, fuera del canal de navegación.

Artículo 3°): Determinar como zona destinada exclusivamente para el fondeo sobre la margen derecha de la Isla Barranqueras, entre los Km. 1197 y 1198 del Río Paraná.

Artículo 4°): Queda prohibida la práctica y/o aprendizaje de los deportes náuticos dentro del Riacho Barranqueras.

Artículo 5°): Determinar que las prácticas de estas disciplinas náutico-deportivas, deberán desarrollarse exclusivamente en horas diurnas y condiciones hidrometeorológicas favorables, recomendándose la colocación del chaleco salvavidas o dispositivo individual de flotación correspondiente.

Artículo 6°): Notifíquese de la presente Deposición a las guarderías y clubes naticos de la zona y dese amplia difusión por los medio periodísticos locales.

Artículo 7°): Fecho, ARCHIVESE